



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	ANGÉLICA MARÍA ACUÑA MÉNDEZ
Demandado:	JORGE H. PEÑA RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2022 00051 00
Decisión:	Decreto Probatorio

El expediente se ingresa al Despacho transcurrido el término con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, ante su notificación personal realizada de conformidad con el Dto. 806 de 2020, del cual se estableció la vigencia de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, el pasado 08 de abril de 2022 y con acuso de recibido del 18 de abril siguiente; por lo cual, al verificarse el compute del término de traslado y la falta de actuación desplegada dentro del proceso de conformidad con lo reportado en la plataforma virtual TYBA, por lo cual este Juzgado **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la causal solicitada por la demandante.

En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última normativa, se da lugar al **Decreto Probatorio** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **Testimonial:** Se decretan los testimonios de los señores JANETH CONSTANZA VANEGAS, XIOMARA MONTAÑEZ SARMIENTO y JESÚS MONROY ABELLO. Prueba susceptible de limitarse de acuerdo al artículo 212 C.G.P.

➤ **PARTE DEMANDADA:** No se decretan ante la no contestación de la demanda.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **jueves nueve (09) de marzo del año 2023 a las 11:00 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a



quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, se **ADVIERTE** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 31 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 49 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
